

DecretoLey 3150
REGISTRO PARA ESCRIBANO PUBLICO - CREACIONES EN DEPARTAMENTOS

ARTICULO 1.- Créanse Registros para Escribano Público en el número de uno (1) para cada uno de los siguientes departamentos: CAPITAL, CAPAYAN, VALLE VIEJO, LA PAZ, POMAN, SANTA ROSA, y TINOCASTA, con asiento en las ciudades cabeceras de cada uno de dichos departamentos.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 09-01-2026 00:49:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa